V I S T O para resolver el expediente relativo a la solicitud de registro de la **Coalición Parcial** que han acordado integrar los Partidos Políticos: **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, para en esas condiciones y con la denominación "**COMPROMISO POR SAN LUIS**" participar exclusivamente en la elección de los Ayuntamientos de Alaquines, Aquismón, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Cedral, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ébano, Guadalcázar, Lagunillas, Rayón, Salinas, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí, Santa Catarina, Santo Domingo, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, y Villa Juárez, municipios en los que coaligados en su oportunidad postularán Planillas por el Principio de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, cuya jornada electoral se efectuará el primero de julio del año en curso, y:

R E S U L T A N D O

1.- Que siendo las 18:25 horas del día 24 de febrero del año que transcurre, los C.C. Lic. Fernando Pérez Espinosa y Lic. Ulises Hernández Reyes, el primero en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y el segundo Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos por parte del Partido Revolucionario Institucional y Jorge Aurelio Álvarez Cruz y Lic. Sara Catalina Ramos Reyna, el primero en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y la segunda Representante Suplente ante el Organismo Electoral de referencia, los dos por parte del Partido Verde Ecologista de México, en 14 fojas útiles presentaron por escrito en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial suscrito por los citados comparecientes, documento que en doce fojas útiles anexaron a su petición, además acompañaron 117 fojas útiles, en las que se comprenden la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Plataforma Electoral y Emblema correspondientes a la Coalición denominada "Compromiso por San Luis", así como los acuerdos de los respectivos Comités Ejecutivos Nacional y Estatal de los Partidos Políticos en mención, en los que se autoriza respectivamente la suscripción del convenio antes indicado a efecto de participar y postular Planillas por el Principio de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional exclusivamente en la elección de los Ayuntamientos de Alaquines, Aquismón, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Cedral, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ébano, Guadalcázar, Lagunillas, Rayón, Salinas, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí, Santa Catarina, Santo Domingo, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, y Villa Juárez, cuya jornada electoral se efectuará el primero de julio del año que transcurre.

2.- Que consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, actualmente tienen a salvo su respectiva inscripción ante dicho Organismo Electoral, toda vez que son Partidos Políticos Nacionales con registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, por ende, con fundamento en los artículos 41 fracción I de la Constitución Federal, en relación con los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 30, 33 fracción I, 38 fracciones

I, III y V, 40, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59 y 167 de la Ley Electoral del Estado, en el caso, tienen derecho a participar y postular Planillas por el Principio de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores de por el Principio de Representación Proporcional a contender en la elección de los 24 Ayuntamientos que están precisados en el resultando 1 de este Dictamen.

3.- Que el Lic. Fernando Pérez Espinosa, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con sustento en los artículos 86 fracción XIII, 120, 121, 122 de los Estatutos que rigen a ese Instituto Político, tiene capacidad y personalidad jurídica para legalmente representar a dicho Partido Político, conforme a la certificación expedida por el Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

4.- Que el C. Jorge Aurelio Álvarez Cruz, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, con sustento en los artículos 68, 69, 70 y 71 de los Estatutos de dicho Partido tiene capacidad y personalidad jurídica para legalmente representar al Partido Político en mención.

5.- Que en el caso está acreditado que el 18 de enero de 2012, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**,** autorizó al Comité Directivo Estatal a suscribir por conducto de su Presidente, Convenios de Coalición y Acuerdos de Candidatura Común con el Partido Verde Ecologista de México. Constando que el 19 de enero de 2012, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido en mención, aprobó la celebración del Convenio de Coalición con el Partido Verde Ecologista de México, así aprobó los respectivos Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción que sustentarán sus candidatos, motivo por el que autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir el Convenio de Coalición de que se trata. Al efecto, la Notaria Pública No.35 en ejercicio en el Estado, levantó el acta relativa a lo actuado.

6.- Que por lo que toca al Partido Verde Ecologista de México, consta que el C. Jorge Aurelio Álvarez Cruz, actualmente es el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en mención. Que con fecha 19 de enero de 2012, el Consejo Político Nacional del referido Partido, lo autorizó a suscribir Convenios de Coalición y Acuerdos de Candidatura Común con el Partido Revolucionario Institucional.

7.- Que conforme a lo establecido en los artículos 160 fracción II, 164 y 166 de la Ley Electoral vigente en el Estado, del 1º al 7 de abril del presente año, los partidos políticos o las coaliciones con derecho a participar en el proceso de elección de Ayuntamientos, deben de presentar ante los Comités Municipales Electorales correspondientes, la solicitud de registro de Planillas por el Principio de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que al efecto propongan, cuya jornada electoral se efectuará el primero de julio del año en curso.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que con fundamento en los artículos 53 y 105 fracción II inciso b), de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución legal para resolver sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial que presentan los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, los que en lo individual se excluyen como partido, para coaligados participar y postular Planillas por el Principio de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional para la elección de los Ayuntamientos correspondientes a los municipios que se precisan en el resultando 1 de este Dictamen.

II. Que conforme a lo establecido en los artículos 38 fracción V, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 167 de la Ley Electoral del Estado, los Partidos Políticos Estatales y Nacionales, pueden coaligarse para postular candidatos en las elecciones locales, siempre y cuando presenten el respectivo "**Convenio de Coalición**" ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del plazo para la presentación de las solicitud de registro de las candidaturas de que se trate, para que este Organismo Electoral, si lo acepta lo publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos, uno de los diarios de mayor circulación comercial en la Entidad, comunicándolo a los demás Organismos Electorales competentes. En el presente caso, consta que los partidos políticos peticionarios presentaron dentro del término de ley la solicitud de registro del convenio de coalición de que se trata.

III. Que la propia Ley de la materia en su artículo 56 establece los requisitos que deberá contener el "Convenio de Coalición" consistentes en:

I. *Elección que lo motiva;*

II. *En su caso, el cargo o cargos cuyos candidatos corresponderá nombrar a cada coaligado;*

III. *La forma en que se computarán los sufragios para los partidos coaligados;*

IV. *Emblema o logotipo, colores propios de la coalición, así como los estatutos que ésta haya aprobado;*

V. *La forma en que convengan los partidos integrantes de la coalición, el ejercicio de sus representantes comunes y el uso de las prerrogativas, dentro de los lineamientos de la ley;*

VI. El orden de prelación para conservar el registro tratándose de partidos políticos estatales, en caso de no obtener el porcentaje mínimo de votación indicado por la presente Ley para conservar el registro de todos los partidos que conformen la coalición;

VII. La declaración de principios y el programa de acción que sustentarán sus candidatos, aprobados por los órganos directivos estatales de cada partido coaligado;

VIII. El monto de las aportaciones que cada partido político coaligado otorgue para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, y

IX. Tratándose de elecciones de diputados, el grupo parlamentario al que quedarán incorporados en caso de que alguno o algunos de los candidatos resultaran electos.

IV. Que una vez hecha la revisión de la solicitud de registro, así como del **"Convenio de Coalición Parcial"** que suscriben los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para en esa condición y con la denominación "**COMPROMISO POR SAN LUIS**", participar exclusivamente en la elección de los Ayuntamientos de Alaquines, Aquismón, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Cedral, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ébano, Guadalcázar, Lagunillas, Rayón, Salinas, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí, Santa Catarina, Santo Domingo, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, y Villa Juárez, cuya jornada electoral se efectuará el primero de julio del año que transcurre; consta que la documentación antes mencionada fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las 18:25 horas del día 24 de febrero del año que transcurre, por ende, dentro del plazo a que refiere el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado, documentación que se encuentra debidamente firmada por los C.C. Lic. Fernando Pérez Espinosa y Lic. Ulises Hernández Reyes, el primero en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y el segundo Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos por parte del Partido Revolucionario Institucional y los C.C. Jorge Aurelio Álvarez Cruz y Lic. Sara Catalina Ramos Reyna, el primero en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutiva Estatal y la segunda Representante Suplente ante el Organismo Electoral de referencia, estos dos por parte del Partido Verde Ecologista de México, motivo por el que resulta evidente que los peticionarios en mención, en el caso dan cumplimiento a lo establecido en los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y demás relativos de la ley de la materia. Sin embargo se advierte que en la especie, el contenido de la Cláusula Vigésima Segunda del Convenio de Coalición, la que literalmente expone lo siguiente:

> "**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA".** ***De las modificaciones al Convenio de Coalición.***
>
> ***Las partes acuerdan que el Órgano de Dirección de la Coalición es el único facultado para modificar el presente Convenio de Coalición, previa autorización del órgano competente de cada Partido Político coaligado en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las***

modificaciones correspondientes anexando cuando menos la convocatoria al evento acta o minuta y lista de asistencia y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los estatutos de cada Partido Político.

De lo anterior, resulta obvio que no aplica, puesto que de aprobarse por el Máximo Organismo Electoral del Estado el registro del Convenio de Coalición Parcial en comento, está claro que conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado, este quedará firme e indisoluble para todos los efectos de ley.

V. Los requisitos que señala la Ley Electoral del Estado, como ya quedo asentado en los Considerandos I, II, III, y IV de esta resolución en lo que corresponde a la elección de Planillas por el Principio de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional en los Ayuntamientos correspondientes a los municipios que ya están precisados, en el caso aparecen cubiertos con la solicitud de registro y Convenio de Coalición Parcial que al efecto los peticionarios anexaron a la misma, con las respectivas manifestaciones que obran en las Declaraciones I y II; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta del Convenio de Coalición Parcial de referencia, así como la Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral y Emblema de la Coalición Parcial denominada "**COMPROMISO POR SAN LUIS**", documentos que en su oportunidad fueron aprobados por los Órganos Directivos Estatales de los Partidos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, documentos que también anexaron a la solicitud de registro. Sin embargo, no obsta para reiterar como ya quedó asentado en la parte final del Considerando Cuarto, que la excepción lo es el contenido de la Cláusula Vigésima Segunda, en virtud de que a todas luces en el caso no tiene aplicación, porque evidentemente es contraria a lo que establece el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado.

En virtud de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial que presentan los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y 105 fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Con la excepción precisada en el último párrafo de los Considerandos IV y V de esta resolución, queda registrado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el

Convenio de Coalición Parcial celebrado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a efecto de participar y postular exclusivamente en la elección de los Ayuntamientos de Alaquines, Aquismón, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Cedral, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ébano, Guadalcázar, Lagunillas, Rayón, Salinas, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí, Santa Catarina, Santo Domingo, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, y Villa Juárez, municipios en los que coaligados en su oportunidad postularán Planillas por el Principio de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, cuya jornada electoral se efectuará el primero de julio del año que transcurre; municipios en los que los dos Partidos Políticos de referencia, en lo individual se excluyen y actuarán como un solo partido con la denominación de "**COMPROMISO POR SAN LUIS**", con los colores y emblema que también quedan formalmente registrados.

TERCERO.- El "Emblema" a que refieren los dos Partidos Políticos parcialmente coaligados, mismo que anexaron al respectivo convenio, queda registrado pero aplicando lo establecido en el artículo 198 fracción V de la Ley Electoral vigente en el Estado, por lo tanto dicho emblema aparecerá con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta y carteles electorales, en el entendido que se colocará en el espacio que corresponde por antigüedad al Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO.- Requiérase a la Coalición Parcial denominada "**COMPROMISO POR SAN LUIS**", para que con fundamento en los artículos 87 fracción V y 101 de la Ley Electoral del Estado, dentro del término legal designe representante común ante los Organismos Electorales correspondientes.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado, procédase a publicar por una sola ocasión el Registro de la Coalición Parcial integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, misma que se denomina "**COMPROMISO POR SAN LUIS**", en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos uno de los Diarios de mayor circulación comercial en la Entidad.

SEXTO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de la Materia, comuníquese está resolución a los Partidos Políticos coaligados y a los demás Organismos Electorales del Estado, incluido el Tribunal Electoral del Estado y particularmente a los Comités Municipales Electorales correspondientes.

Así por unanimidad de votos, lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 5 de marzo del año dos mil doce, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Mtro. José Martín Vázquez Vázquez
Consejero Presidente

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas